



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 089 - 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

VISTO: El Informe N° 016-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 02 de febrero del 2017, Oficio N° 040-2017-UNJ/VPACAD de fecha 02 de febrero del 2017; Proveído N° 189, de fecha 07 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 07 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. Artículo 109° del texto constitucional refiere la siguiente disposición: **La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial,** salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, El Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú;

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 99° establece los deberes de los estudiantes: 99.1) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho; 99.2) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa; 99.3) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad, (...);

Que, en artículo 101° de la referida Ley, señala que "los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos a las sanciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 089 – 2017-CO-UNJ **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

siguientes: 101.1 Amonestación escrita; 101.2 Separación hasta por dos (02) periodos lectivos; 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad";



Asimismo, el artículo 102° de la misma Ley indica que "la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";



Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 134° señala que "la desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular, en el ciclo correspondiente, en la materia que desaprobó por tercera vez, (...);



Del mismo modo, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, en el artículo 316°, establece que "la desaprobación de una misma asignatura, cursada de manera regular, por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante se podrá matricular en la materia de desaprobó anteriormente, además de otras asignaturas del ciclo académico con autorización del docente tutor. Si desaprueba por cuarta vez en el curso referido, la universidad determina su retiro definitivo, previo informe del Director de la Escuela Profesional";



Igualmente, el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 58°, establece que "la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. El Rector o quien haga sus veces emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por el Decano de Facultad o quien haga sus veces de la Carrera Profesional correspondiente";

Que, mediante Informe N° 016-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 02 de febrero del 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, alcanza un informe detallado a la Vicepresidencia Académica de la UNJ, conteniendo la relación de los estudiantes que desaprobaron por tercera vez en el Semestre Académico 2016-II.

Que, conforme al Oficio N° 040-2017-UNJ/VPACAD de fecha 02 de febrero del 2017, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, alcanza la relación de alumnos que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 089 - 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

desaprobaron por tercera vez en el Semestre Académico 2016-II, indicando que en cumplimiento al artículo 102° de la Ley Universitaria 30220, deben ser separados temporalmente por un año de la institución;

Que, mediante Proveído N° 189, de fecha 07 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora remite el expediente concerniente a la relación de estudiantes desaprobados por tercera vez, a fin de ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, de fecha 07 de marzo del 2017, se acordó por unanimidad separar temporalmente por un año, a los estudiantes de las Carreras Profesionales de: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica; Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Industrias Alimentarias y Tecnología Médica, que han desaprobado una misma materia por tercera vez en el Ciclo Académico 2016-II;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SEPARAR TEMPORALMENTE POR UN AÑO de la Universidad Nacional de Jaén, a los alumnos de las siguientes Carreras Profesionales, que han desaprobado una misma materia por tercera vez en el Semestre Académico 2016-II, en aplicación al artículo 102° de la Ley Universitaria 30220, según el detalle siguiente.

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	Nombre	Vez
1	2013110409	CORREA BOCANEGRA JOSÉ MARLON	REDACCIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA	3
2	2013110410	DÁVILA SARMIENTO JULIO FERNANDO	ECUACIONES DIFERENCIALES	3
3	2013120424	OLIVA FLORES CRISTIAN ESMIT	DINÁMICA	3
4	2013120424	OLIVA FLORES CRISTIAN ESMIT	MODELACIÓN Y MECÁNICA DE LAS ESTRUCTURAS	3
5	2015220833	ROCA KININ ELIUD	INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA CIVIL	3
6	2015220833	ROCA KININ ELIUD	MATEMÁTICA BÁSICA	3
7	2013110432	TENORIO BERRIOS ALEXANDER	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE VARIAS VARIABLES	3
8	2013110432	TENORIO BERRIOS ALEXANDER	DINÁMICA	3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 089 - 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	Nombre	Vez
1	2014120128	JIMÉNEZ LÓPEZ LENIN EDU	PROGRAMACIÓN DE INGENIERÍA	3

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	Nombre	Vez
1	2014210065	ABARCA HERRERA HÉCTOR JHON	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
2	2015210878	BARRIOS MANAYAY JOSE DANIEL	BIOLOGÍA GENERAL	3
3	2015210878	BARRIOS MANAYAY JOSE DANIEL	EPISTEMOLOGÍA	3
4	2015210878	BARRIOS MANAYAY JOSE DANIEL	MATEMÁTICA BÁSICA	3
5	2014110073	CASTRO GAVIDIA JENNIFER LIZBETH	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
6	2014110073	CASTRO GAVIDIA JENNIFER LIZBETH	PROGRAMACIÓN DE INGENIERÍA	3
7	2013220728	CUBAS CONTRERAS ANTHONY JEFFERSON	SILVICULTURA	3
8	2015110072	DELGADO ASENJO LUIS ALBERTO	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
9	2013230730	DÍAZ LLAMO JHON ANTHONY	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE VARIAS VARIABLES	3
10	2014210728	TANTALEÁN GARCIA YOBER	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
11	2014210728	TANTALEÁN GARCIA YOBER	FÍSICA GENERAL	3
12	2013110557	VÁSQUEZ AGREDA LEYDY MILENA	SILVICULTURA	3
13	2014210053	ZURITA RAMÍREZ CARLOS ALBERTO	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE VARIAS VARIABLES	3
14	2014210053	ZURITA RAMÍREZ CARLOS ALBERTO	PROGRAMACIÓN DE INGENIERÍA	3

CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	Nombre	Vez
1	2014210724	ARMIJOS CHASQUERO NEYLI SUSAN	MICROBIOLOGÍA	3
2	2015110141	CIEZA REYNA GLADIZ YERALDINE	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
3	2015110141	CIEZA REYNA GLADIZ YERALDINE	FÍSICA GENERAL	3
4	2015110141	CIEZA REYNA GLADIZ YERALDINE	QUÍMICA ORGÁNICA	3
5	2014210003	CORONEL CUEVA DANES GABRIEL	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
6	2015210940	DELGADO VILLOSLADA CRISTHIAN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE ESTUDIO	3
7	2014210702	GUEVARA CERDAN FLOR YANETH	REDACCIÓN CIENTÍFICO - TÉCNICA	3
8	2014210696	MONTEZA SÁNCHEZ YHAN KEYLER	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
9	2014210713	PÉREZ ZÁRATE BRYAN EDUARDO	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
10	2014210713	PÉREZ ZÁRATE BRYAN EDUARDO	DIBUJO PARA INGENIERÍA(CAD)	3
11	2014210713	PÉREZ ZÁRATE BRYAN EDUARDO	REDACCIÓN CIENTÍFICO - TÉCNICA	3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 089 - 2017-CO-UNJ

Jaén, 16 de Marzo del 2017

12	2012130185	QUINTANA PINTADO KAREN MILAGROS	BALANCE DE MATERIA Y ENERGÍA	3
13	2012130182	ROMERO CAMPOS JHON ARLIN	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3
14	2015110183	TROYA TANTARICO PATRICIA PILAR	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	3

CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	Nombre	VeZ
1	2015110146	BARDALES ACUÑA MARIA DE LOS ANGELES	FISIOLOGÍA HUMANA	3
2	2015110067	FERNANDEZ HUAMAN CESAR AUGUSTO	BIOESTADÍSTICA Y DEMOGRAFÍA	3
3	2015110133	GUERRERO FERNANDEZ LILIANA MILAGRITOS	ANATOMÍA FUNCIONAL	3
4	2015110079	LIZANA DIAZ FLOR MARGARITA	REDACCIÓN CIENTÍFICO - TÉCNICA	3
5	2015210934	OBLITAS LINARES MARIA LIZBETH	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE ESTUDIO	3
6	2014210172	PÉREZ DELGADO SHEYLA KARIN	BIOESTADÍSTICA Y DEMOGRAFÍA	3
7	2014210172	PÉREZ DELGADO SHEYLA KARIN	FISIOLOGÍA HUMANA	3
8	2014210743	TANTALEÁN VARGAS LUCY ROSALVITA	BIOESTADÍSTICA Y DEMOGRAFÍA	3

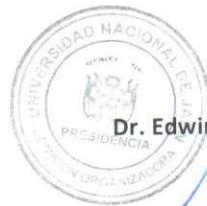


ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente